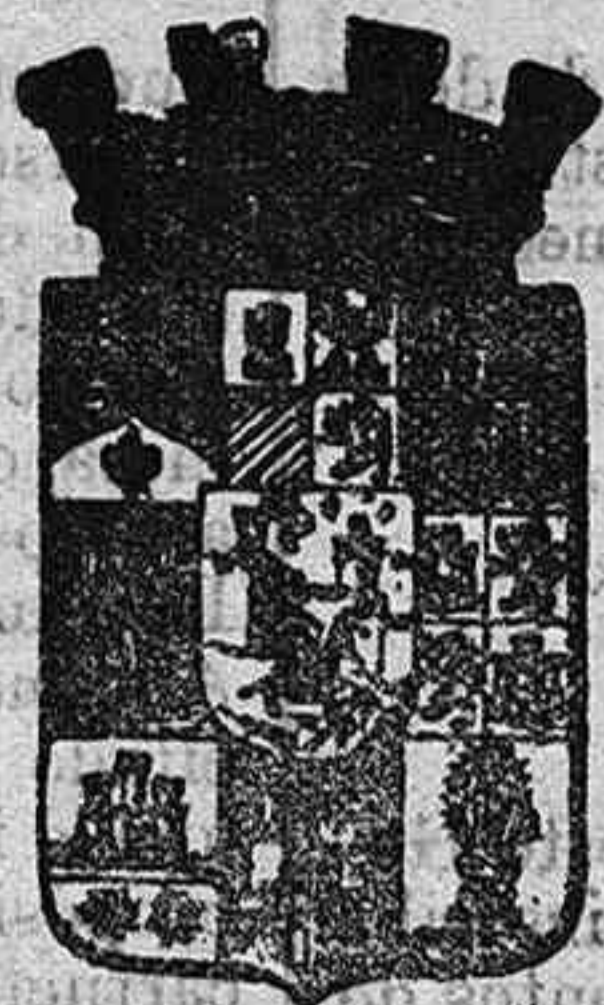


FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 217

En «Boletín oficial extraordinario» correspondiente al día 8 del actual, se publicaron el Real decreto é Instrucción dictados para llevar á efecto el Censo de población de España el día 31 de Diciembre próximo, y como quiera que el aludido Real decreto dice en su artículo 4.º que los Ayuntamientos abonarán de sus respectivos presupuestos los gastos que se expresan en la Instrucción mencionada y que, al efecto, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, cuidarán de que se consignen en dichos Presupuestos municipales las cantidades precisas, de ahí que llame muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes para el más exacto cumplimiento de lo mandado en los artículos 50 y 51 de la referida Instrucción que se refieren al pago de los gastos que ocasionen las operaciones censales de que queda hecho mérito.

Espero, pues, que los Sres. Alcaldes prestarán el mayor celo y diligencia en la realización de tan importantísimo servicio; evitándose, de este modo, la responsabilidad que, caso contrario, habrán de serles exigidas.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA.

### Núm. 218

#### Obras públicas. — Aguas

Don Benigno Pérez Moreno, ha dirigido una instancia á este Gobierno de mi cargo en solicitud

de que se le autorice para cambiar de aplicación de un aprovechamiento de que es dueño, de aguas del arroyo de Romancos, enclavado en término municipal de dicha villa.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Aguas é Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia en este periódico oficial para que, durante un plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA.

### Núm. 219

Don Pablo Sánchez, vecino de Valdeconcha, se ha dirigido á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se le autorice para cambiar la aplicación de un aprovechamiento de que es dueño, de aguas del río Arlés, en aquel término municipal.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Aguas é Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia en este periódico oficial para que, durante un plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA.

### Num. 220

Doña Petra Laina Igualador, acude á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se inscriba á su nombre en los libros de aprovechamientos de aguas públicas de la provincia uno de las del río Tajuña, en término municipal de Torrecuadrada de los Valles.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de veinte días, puedan reclamar contra la petición los que se crean perjudicados.

Terminado el plazo de veinte días, el Alcalde de dicho pueblo dará cuenta, en el término de seis,

del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio en los sitios de costumbre, y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA.

Núm. 221

Don Benigno Pérez Moreno, acude á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se inscriba á su nombre en los libros de aprovechamientos de aguas públicas de la provincia uno de las del arroyo de Romancos, enclavado en término municipal de esta villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de veinte días, puedan reclamar contra la petición los que se crean perjudicados.

Terminado el plazo de veinte días, el Alcalde de dicha villa dará cuenta, en el término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio en los sitios de costumbre, y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA.

Núm. 222

Obras públicas.— Carreteras

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el proyecto de la de tercer orden de la de Madrid á Francia por la Junquera á Valdepeñas de la Sierra, sección comprendida entre la carretera de la Estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid y el Pontón de la Oliva, trozo segundo, para que durante un plazo de treinta días, puedan presentar los pueblos y particulares interesados las observaciones que crean oportunas acerca del trazado más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las regiones á que afecte la línea, así como también sobre la clasificación que en el plan se atribuye á la misma.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre introducción, fabricación ó recarga y circulación en el Reino de cartuchería para armas cortas de fuego, ó sea pistolas y revólveres de todas clases,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. La introducción en España de cartuchos cargados para pistola ó revólver habrá de solicitarse de la Dirección general del Timbre, á los efectos del pago del impuesto sobre el consumo de explosivos, y del Gobierno civil de la provincia en

que esté enclavada la Aduana por donde haya de hacerse la importación, á los fines del mencionado Real decreto, debiendo la Administración de la aludida Aduana, una vez que posea las dos autorizaciones referidas, proceder al despacho de la remesa, que para circular por el Reino necesitará ir acompañada de la guía que exige el artículo 30 del Reglamento de Explosivos, que expedirá la propia Aduana, y de la guía especial que, con arreglo al citado Real decreto, expedirá la Guardia civil, á la que el importador estará obligado á comunicar su propósito de introducir en España la partida de cartuchos de que se trate y detalles de la misma.

La Administración de Aduanas no hará entrega de los bultos de cartuchería á los importadores sin que éstos presenten la guía expedida por la Guardia civil y una copia de la misma, en papel simple, la que la Aduana compulsará con el original, certificando en ella la conformidad de ambos textos, uniéndola, después de diligenciada, al documento de despacho.

Segundo. Las personas ó entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos para pistola ó revólver tendrán que obtener autorización especial del Gobernador civil de la provincia ó del Director general de Seguridad, si el taller se trata de instalar en Madrid, aparte de la obligación de comunicar previamente su propósito á la Delegación de Hacienda respectiva en la forma y con los requisitos que determina el artículo 32 del Reglamento de Explosivos y la Orden circular de la Dirección general del Timbre de 10 de Abril de 1919.

Tercero. Las expediciones de cartuchos cargados para armas cortas de fuego, que procedan de estos talleres, tendrán necesidad, para circular hasta el punto de destino ó hasta la Aduana de salida, si los géneros se destinasen á la exportación, de ir acompañadas de las guías y demás documentos preceptuados por el Reglamento de Explosivos y la Orden de la Dirección general del Timbre ya citados, y de la guía especial que ha de expedir la Guardia civil, con arreglo al artículo 11 del varias veces mencionado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señores Directores generales de Aduanas y del Timbre.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas

Vista la instancia en la que la Cámara Sindical Española de Automovilismo y Ciclismo solicita la modificación de la Real orden de 18 de Julio de 1920 sobre interpretación del artículo 23 del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico, estableciendo que puedan libremente circular por tiempo ilimitado por las vías públicas de la Nación los vehículos de tracción mecánica, efectuando pruebas ó ensayos, previo el cumplimiento de lo que determina el apartado a) del artículo 3.º del Reglamento, pero con un número provisional que se canjeará cuando se solicite y sin necesidad de nuevo reconocimiento, por el número de matrícula correspondiente á la provincia donde haya de circular el vehículo de que se

trate, ajustándose la colocación de la placa con dicho número provisional á lo dispuesto en el ya referido Reglamento, siendo sus colores fondo bermellón, letras y cifras blancas y en un renglón más arriba la palabra «pruebas».

Considerando que con la propuesta de la Cámara Sindical queda más garantida la seguridad del público, único fin que interesa á la Administración en el servicio de automóviles, puesto que así no circulará ninguno sin el previo reconocimiento técnico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 18 de Julio de 1920 y disponer que para el cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Al solicitarse el reconocimiento de cualquier coche con motor mecánico se hará constar en la instancia si se desea para el mismo inscripción y número definitivo ó provisional para pruebas.

2.<sup>a</sup> El reconocimiento será igual para uno ú otro caso, pero en el permiso de circulación cuando sea para pruebas se estampará un cajetín en todas las páginas del mismo, que diga: «Provisional para pruebas».

3.<sup>a</sup> Las placas que ha de llevar y sus letras y números son las mismas y de iguales dimensiones que las que determinan los apartados f) y g) del artículo 15 del Reglamento, salvo la altura, que será una mitad más para escribir en una línea superior «Pruebas», con letras mitad de tamaño de las iniciales y números de la segunda línea, siendo el fondo de la placa de bermellón vivo, y blancas las letras y números.

4.<sup>a</sup> Los permisos de circulación provisionales para pruebas se anotarán en un segundo registro igual al de los definitivos, dando los números correlativos á partir del 10.001 en todos los Gobiernos civiles.

5.<sup>a</sup> Cuando el propietario de un vehículo con permiso ó inscripción provisional para pruebas desee convertirlo en definitivo en cualquier provincia lo solicitará así del Gobierno civil de la misma, canjeando el permiso provisional por el definitivo y dando cuenta al Gobernador de tal concesión definitiva al que otorgó la provisional, para que éste la cancele, pero sin dar á otro vehículo el número cancelado.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España, y Cámara Sindical Española de Automovilismo y Ciclismo.

## Inspección provincial de Sanidad

### Circular

A los efectos de lo dispuesto en las Reales órdenes de Gobernación de 6 de Agosto de 1919 y 9 de Noviembre de 1920, los Subdelegados de Medicina de esta provincia remitirán á esta Inspección, en la segunda decena de cada mes, á partir del actual, un informe acerca del estado sanitario en general del partido judicial, así como del de los pueblos en donde las invasiones de las enfermedades

infecciosas puedan ser sospechosas por su tendencia ó por revestir carácter epidémico y de las medidas que adoptasen contra la propagación y difusión de las diversas enfermedades evitables. A este informe acompañarán el resumen general de la estadística de morbilidad por infecciones correspondiente al mismo mes, con la refundición de los cuadros que hayan recibido de los Inspectores municipales, como actualmente vienen haciendo.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Pedro Blanco y Grande.

## ARRIENDO DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Se halla próximo á terminar el período de recaudación voluntaria del actual trimestre, y son bastantes los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por la cuota de contingente del mismo, y si bien es de esperar que en los días que faltan hasta el 25 han de verificar el ingreso la mayoría, también es de suponer que los restantes, siguiendo la costumbre de trimestres anteriores, no lo hagan hasta que no se les notifique la providencia de apremio, lo cual es muy sensible para esta Oficina. A estos últimos Ayuntamientos y en beneficio exclusivo de ellos, les ruego procuren hacer el ingreso dentro del plazo voluntario para evitarse los gastos y disgustos que lleva consigo el apremio, pues en el trimestre actual y por circunstancias especiales, no puede demorarse el procedimiento ejecutivo un solo día; advirtiéndole á la vez, que este recordatorio suple al aviso que algunos Ayuntamientos han estado acostumbrados á recibir antes de ser apremiados en trimestres anteriores.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1920.—El Arrendatario, Celso Casaos.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito núm. 3.312.—D. Carlos Núñez y Núñez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio de 1920, sobre funcionamiento de la Farmacia que en Cogolludo posee D.<sup>a</sup> Matilde Cuesta, viuda del Sr. Sanz.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Noviembre de 1920.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## Juzgados de Instrucción

### SIGÜENZA

Don Agustín Bullón Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

La Audiencia de Guadalajara, en causa seguida en el Juzgado de Sigüenza por infracción de la ley de Caza, contra Bernardo Chércoles Llorente, ha dictado auto con fecha 26 del pasado Octubre, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se remiten las penas personales de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta á Bernardo Chércoles Llorente, en la presente causa, por la sentencia de que se ha hecho mérito, sin

perjuicio de lo que preceptúa el artículo cincuenta y dos del Código penal; notifíquese al reo esta resolución, para lo que se comisiona en forma al Juez instructor de Sigüenza, comunicándole al efecto la parte dispositiva de este proveído.»

Y para que sirva de notificación en forma al susodicho Bernardo Chércoles Llorente, vecino de Huérmeces y cuyo actual paradero se ignora, expido el presente que firmo en Sigüenza á trece de Noviembre de mil novecientos veinte.—Agustín Bullón.—P. S. M.—Ángel Núñez.

#### MOLINA

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el Excmo. Tribunal Supremo por los procesados vecinos de Anquela del Ducado Francisco Mateo, Melitón Novella, Benigno Sanz, Nazario García, Clemente y Alejo Cantarero y Miguel Lopez:

##### *De Francisco Mateo*

Una finca rústica en término municipal de Anquela del Ducado y paraje llamado el Palancar, de haber 23'28 áreas, que linda Saliente Mariano Ruiz, Mediodía Mariano Ruiz Novella, Poniente herederos de Lorenzo Rodríguez y Norte Ambrosio Moreno.

##### *De Mateo Novella Urraca*

Una finca rústica en término municipal de Anquela del Ducado y paraje denominado el Palancar, de haber 7'76 áreas; linda Saliente Mateo Villa Zabal, Mediodía y Norte acequia y Poniente Genaro Villa.

Otra en dicho término y paraje, denominado Cañada de la Mota; cabe 15'52 áreas; linda Saliente Nicolás Cantarero, Mediodía pinar, Poniente Manuel Lopez y Norte yermo.

##### *De Melitón Novella Urraca*

Una finca rústica en dicho término y paraje, denominado Alto del Llauillo, de haber 31'5 áreas; linda Saliente Isidora Herreros, Mediodía camino Real, Poniente y Norte yermo.

##### *De Nazario García Moreno*

Una finca rústica en el repetido término y paraje, llamado la Silla, de haber 46'57 áreas; linda Saliente herederos de Pablo Herreros, Mediodía y Norte eriales y Poniente mojonera de Tovillos.

##### *De Clemente Cantarero Bermejo*

Una finca rústica en el mismo término y paraje La Hoyuela, de haber 31'5 áreas; linda Saliente herederos de Lorenzo Rodríguez, Mediodía y Norte yermo y Poniente Nazario García.

##### *De Manuel Lopez Garcia*

Una finca rústica en el mismo término y paraje, denominado el Quejigar, de haber 31'5 áreas; linda Saliente senda de las yeseras, Mediodía y Norte yermo y Poniente ribazo.

Habiéndose dictado con esta fecha la providencia que contiene, entre otros, el siguiente particular; celébrese la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes inmuebles embargados, señalándose para la misma el día 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándose por medio de edictos que

se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia y tablones de anuncios de este Juzgado y del municipal de Anquela del Ducado, haciéndose saber que, para tomar parte en la subasta, será necesario presentar en la mesa del Juzgado la cédula personal del postor.

Dado en Molina de Aragón á 11 de Noviembre de 1920.—Esteban Samaniego.—P. S. M.—Justo Lopez.

#### BAENA

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal con el número 45 del corriente año, contra Francisco Moral Carrillo y otros, por los delitos de asesinato y robo de un hombre, hasta la fecha desconocido y cuyo cadáver fué encontrado en la mañana del día 5 del pasado mes de Julio en el Barranco del Granadillo, terrenos del cortijo de La Ramira, de este término, y lindante dicho Barranco con el camino que conduce de Córdoba á Jaén. Dicho cadáver, que estaba en posición decubito supino, tenía la cara destrozada, le faltaba la mano izquierda, representaba tener como de unos 35 á 40 años, de estatura y carnes regulares, pelo castaño oscuro, afeitado, sin bigote y parece tener algunas canas en la barba. Como seña particular, tenía dos cicatrices antiguas de cuatro á cinco centímetros de extensión, paralelas y en dirección al eje del cuerpo y en la región parietal derecha. Había sido despojado de sus ropas externas, teniendo solo la interior, compuesta de camison de tela color amarillo, camiseta de canutillo de lana color hueso, calzoncillos de tela blanca, cortos, calcetines al parecer de lana, color gris, medio chaleco tela al parecer de lana, color gris, pañuelo de semiseda negro al cuello, una correa de un dedo de ancha á la cintura, y á los pies y quitadas, unas botas de campo muy rotas. Parece ser que las ropas antes reseñadas no pertenecían al cadáver y que fueron puestas al mismo en el cortijo El Telégrafo Bajo, donde se supone dieron muerte al interfecto cuatro ó seis días antes de haberlo arrojado en el citado Barranco, y con el fin, sin duda, de impedir la identificación del cadáver.

Y como á pesar de las diligencias practicadas hasta el día no ha sido posible lograr la identificación, se hace público por el presente, con el fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al mayor esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comuniquen á este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita y emplaza á las personas que se crean familia y herederos del expresado interfecto, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el sumario; rogándose á todas las autoridades practiquen diligencias en averiguación de quién pueda ser la referida persona cuyo cadáver fué encontrado en el precitado Barranco del Granadillo, las que, caso favorable, pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Baena á 1.º de Noviembre de 1920.—Diego Egea.—El Secretario, José Santana.

Quad.º—Taller tipográfico de la Casa de Expositos